

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°

La Paz, 25 MAR 2025

404/2025

**APRUEBA INCREMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS GENERALES S.A.
Trámite N° 201852**

VISTOS:

Las notas MSCSRG/GG/AJU/2024-147, MSCSRG/GG/AJU/2024-187, MSCSRG/GG/AJU/2024-449 y MSCSRG/GG/AJU/2025-33, presentadas por MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., el 08 de mayo, 07 de junio y 23 de diciembre de 2024 y el 10 de febrero de 2025, respectivamente; el Informe APS-DS-USS2-INF-51-2025 de 17 de febrero de 2025, el Informe Legal APS-DJ-UJS-INF-141-2025 de 25 de marzo de 2025 y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el inciso b) del Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

Página 1 de 9

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Oficina Central - La Paz

Calle Reyes Ortiz N°73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz

Calle Prolongación Beni N°20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 FAX: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982

✉ contactanos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, modificada por Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, en adelante la Ley N° 1883 de Seguros, tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia, garantizando un mercado competitivo, asimismo, determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1883 de Seguros, establece que: *"La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene los siguientes objetivos:*

- a) *Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro.*
- b) *Informar periódicamente a la opinión pública sobre las actividades del sector y de la propia Superintendencia.*
- c) *Proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros.*
- d) *Velar por la publicidad adecuada y la transparencia de las operaciones en el mercado de seguros.*
- e) *Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos".*

Que, de acuerdo al Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, tiene las atribuciones de: *"a) Otorgar, modificar y revocar las autorizaciones de funcionamiento y los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos. b) Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción. (...) t) Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. (...)".*

Que, el Artículo 142 del Código de Comercio determina que el capital social de las Sociedades Comerciales, será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas establecidas en los instrumentos de constitución o en los estatutos, salvo que disposiciones legales establezcan capitales mínimos para determinadas actividades comerciales.

Que, los numerales 1) y 4) del Artículo 286 del Código de Comercio, establecen que las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, tienen competencia para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las juntas ordinarias, entre ellas, privativamente, la modificación de estatutos y el aumento del capital autorizado y reducción o reintegro del capital.

Que, el Artículo 343 del Código de Comercio, prevé que una Sociedad Anónima puede aumentar el capital social hasta el límite del capital autorizado, por resolución de la Junta General Extraordinaria. En cuanto al aumento del capital autorizado, señala que deberá observarse el Artículo 256 (referido a la emisión de nuevas acciones) y la modificación de los estatutos en la parte pertinente, debiendo correr el trámite señalado en los Artículos 130, 131 y 132, referidos a la Escritura Constitutiva y Estatutos, su registro y publicidad.

Que, el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 1012 de 28 de noviembre de 2007, dispone que los Aportes para Futuros Aumentos de Capital no requieren de aprobación previa de esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, siendo que el registro de dichos aportes debe sujetarse al siguiente procedimiento:



"a) El órgano societario pertinente aprobará el aporte para futuro aumento de capital que considere conveniente.

b) La decisión del aporte para futuro aumento de capital, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros por el máximo ejecutivo de la entidad hasta el siguiente día hábil de haber sido aprobado por el órgano societario pertinente.

c) La superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros procederá a la verificación correspondiente y en el plazo máximo de 10 días administrativos y comunicará a la entidad interesada su no objeción para el correspondiente registro del "Aporte para Futuros Aumentos de Capital" en Estados Financieros. (...)"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002, la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aprobó el Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, modificado por la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 1012 de 28 de noviembre de 2007 y por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1182/2018 de 03 de septiembre de 2018, esta última cambia el nombre por "Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguro".

Que, según lo dispuesto por el Artículo 2 del Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguro, las operaciones que involucren movimiento o cambios de cuentas patrimoniales, requieren de autorización previa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, encontrándose entre estas los: "a. Incrementos o Decrementos de Capital Pagado", señalando al efecto lo siguiente:

"(...) La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros recibirá las solicitudes de aprobación, debiéndose adjuntar las razones que llevan a la entidad a efectuar tal solicitud, detallando con precisión las cuentas y los saldos involucrados así como la documentación legal y sustentatoria necesaria.

La Superintendencia después de efectuar el análisis pertinente y/o la inspección si así el caso lo aconseja, aprobará, si correspondiere, la solicitud mediante resolución administrativa motivada y rechazará la solicitud, si fuera pertinente, mediante comunicación oficial. En caso de aprobación, la Resolución Administrativa detallará con precisión los procedimientos especiales de la operación, así como los saldos finales de las cuentas involucradas.

Los futuros Aumentos de Capital para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguros, deben ser únicamente en efectivo o en títulos valores de oferta pública; debiendo el Operador del Mercado de Seguros, iniciar el trámite de Capitalización ante la Autoridad de Fiscalización y control de Pensiones y Seguros – APS, dentro los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de registro de los Aportes para Futuros Aumentos de Capital en sus Estados Financieros.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, las Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales, pueden realizar Aportes de Capital en Bienes Raíces, para incrementar sus inversiones admisibles y generar rendimientos financieros."

Que, el Artículo 4 de mismo Reglamento, establece que el incremento de Capital Pagado, podrá efectuarse únicamente a través de: "a. Aportes de Capital en efectivo. (...)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota MSCSRG/GG/AJU/2024-147 presentada el 08 de mayo de 2024, MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., comunicó a la Autoridad de

Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas realizada el 06 de mayo de 2024, para el Incremento de su Capital Suscrito y Pagado.

Que, a través de las cartas MSCSRG/GG/AJU/2024-187, MSCSRG/GG/AJU/2024-449 y MSCSRG/GG/AJU/2025-33, presentadas el 07 de junio y 23 de diciembre de 2024 y el 10 de febrero de 2025, respectivamente; MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., remitió información complementaria para la autorización del citado incremento de Capital Suscrito y Pagado.

Que, la Dirección de Seguros efectuó la evaluación técnica de la solicitud señalada, habiendo emitido el Informe APS-DS-USS2-INF-51-2025 de 17 de febrero de 2025, que concluye que el Incremento de Capital Suscrito y Pagado, requerido por MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., desde el punto de vista financiero-contable es procedente, en base a lo siguiente:

"(...)

• **Certificación Bancaria.**

La Certificación Bancaria COS/REQ/CERT/5811/2024 (Original) de 12 de diciembre de 2024 emitida por el Banco Bisa S.A., revela que el 31 de mayo de 2024, la Sociedad Controladora Mercantil Santa Cruz S.A., a través de su cuenta corriente del Banco Bisa S.A. N° 8543900011 realizó una transferencia interbancaria (ACH) por Bs28.000.000.- a la cuenta corriente del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. N° 4011051536 correspondiente a Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A., conforme el siguiente detalle:

Fecha	Tipo de Operación	Titular cuenta origen	Banco Origen	Cuenta Origen	Titular Cuenta Destino	Banco Destino	Cuenta Destino	Importe Bs
31/05/2024	Transferencia otro banco	Sociedad Controladora Mercantil Santa Cruz S.A.	Banco Bisa S.A.	8543900011	Mercantil Santa Cruz Seguros Y Reaseguros Generales	Banco Mercantil S.A.	4011051536	28.000.000,00

• **Comprobante Contable de Ingreso N° 51-5-2024 de 31 de mayo de 2024.**

El Comprobante Contable de Ingreso N° 51-5-2024 de 31 de mayo de 2024, firmado por Wilmer Portillo Silva - Jefe Nacional de Contabilidad y Mónica Gabriela Rossel López – Gerente de Administración y Finanzas, revela el registro contable de Bs28.000.000.- en la cuenta "Aportes" (304.01) de los Estados Financieros, conforme el siguiente detalle:

Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros S.A.
Gestión 2024

COMPROBANTE DE INGRESO N° 51-5-2024

Fecha: La Paz, 31 de mayo de 2024
Concepto: APORTE PARA FUTURO AUMENTO DE CAPITAL SCMSC SIG
ACTA DE JUNTA GNRAL. EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 06/05/2024

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
101.02.1.01.01	Del país	28.000.000,00	
304.01.1.01.01	Aportes		28.000.000,00
TOTALES		28.000.000,00	28.000.000,00
APORTE PARA FUTURO AUMENTO DE CAPITAL SEGÚN ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A. DE FECHA 06/05/2024 REALIZADO POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA MERCANTIL SANTA CRUZ.			

• **Extracto de Cuenta y Reporte de Mayores al 21 y 31 de mayo de 2024.**

El "Extracto de Cuenta" y el "Reporte de Mayores" ambos de la cuenta corriente N° 4011051536 con fecha de corte al 21 y 31 de mayo de 2024, emitidos por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. y Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A., respectivamente, revelan el ingreso de efectivo por Bs28.000.000,00.- a dicha cuenta bancaria, según el siguiente de detalle:

EXTRACTO DE CUENTA
Banco Mercantil Santa Cruz

Titular:
No. de Cuenta: 4011051536
Tipo de producto: Cuenta Corriente PJ 40

Movimientos							
FECHA	HORA	DESCRIPCION	ORIGINADOR	CIUDAD DE ORIGEN	Débito	Crédito	SALDO
31/05/2024	10:25:34	CRÉDITO ACH - VALOR CREDITO	SOCIEDAD CONTROLADORA MERCANTIL SANTA CRUZ	LP		28.000.000,00	33.713.916,34

REPORTE DE MAYORES

TIC MAYOR: 3 - PATRIMONIO
CUENTA: 3-04 APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

FECHA	N°	CODIGO	TIPO	GLOSA	DEBE BS.	HABER BS.	SALDO Bs
21/05/2024	51	3-04-01-1-01-01	INGRESO	APORTE PARA FUTURO AUMENTO DE CAPITAL SCMS	0,00	28.000.000,00	28.000.000,00

(...)

En ese marco, el Patrimonio posteriormente al incremento de Capital Suscrito y Pagado quedaría conformado de la siguiente manera:

Cód.	Cuentas Patrimoniales	Saldo al 30/11/2024	Incremento de Capital	Saldos después del Incremento
301	Capital Suscrito y Pagado	39.005.000,00	28.000.000,00	67.005.000,00
301.01	Capital Pagado	39.005.000,00	28.000.000,00	67.005.000,00
304	Aportes para Futuros Aumentos de Capital	28.000.000,00	(28.000.000,00)	0,00
304.01	Aportes	28.000.000,00	(28.000.000,00)	0,00
307	Resultados de Gestiones Anteriores	(3.945.215,40)		(3.945.215,40)
307.02	Pérdidas Acumuladas	(3.945.215,40)		(3.945.215,40)
308	Resultado del Periodo	19.777.243,92		19.777.243,92
308.01	Utilidad del Periodo o Gestión	19.777.243,92		19.777.243,92
	TOTAL, PATRIMONIO	19.777.243,92		82.837.028,52

Capital Suscrito y Pagado	Importe Bs
Autorizado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1427/2023 de 16 de noviembre de 2023.	39.005.000.-
Incremento: Autorizado mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de 06/05/2024, revelada en la Acta N° 591/2024 de 31/05/2024.	28.000.000.-
Nuevo Capital Suscrito y Pagado	67.005.000.-

(...)

6. EVALUACIÓN LEGAL.

(...)

Evaluada la documentación presentada por Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A., se verificó que se cumplió con la convocatoria al estar presentes y/o representadas el 100% de las acciones, por lo que se contaba con el quórum legal para llevar adelante la Junta.

Stamps and signatures on the left margin, including circular official seals of the APS and Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A.

Asimismo, las determinaciones de incrementar el Capital Suscrito y Pagado por Bs28.000.000, han sido aprobadas de forma unánime por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 06 de mayo de 2024, la cual se encuentra conforme lo dispuesto por la normativa aplicable al caso y las atribuciones de los accionistas como máximo órgano de gobierno; por lo tanto, desde el punto de vista legal, es procedente su solicitud. (...)

Que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 286 y 343 del Código de Comercio, el capital autorizado puede aumentarse por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionista debiendo para el efecto, prever la modificación de estatutos, el registro y publicidad de dichas modificaciones, de acuerdo a los Artículos 130, 131 y 132 del Código de Comercio.

Que, en cuanto al capital social, el Artículo 343 del Código de Comercio prevé que se puede aumentar por resolución de la Junta General Extraordinaria, hasta el límite del capital autorizado; no obstante, los cambios de cuentas patrimoniales por incremento de capital pagado requieren de autorización/aprobación de esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, pudiendo efectuarse a través de aportes de capital en efectivo, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguro, modificado por Resolución Administrativa N° APS/DJ/DS/N° 1182/2018 de 03 de septiembre de 2018.

Que, se pudo verificar que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., celebrada el 06 de mayo de 2024, según Acta presentada en copia legalizada N° 591/2024 extendida por la Notaría de Fe Pública N° 107 del municipio de Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz, aprobó el incremento de capital suscrito y pagado con el aporte de la Sociedad Controladora Mercantil Santa Cruz S.A. por Bs28.000.000,00 (Veintiocho Millones 00/100 Bolivianos), habiendo comunicado a la APS, mediante nota MSCSRG/GG/AJU/2024-147 presentada el 08 de mayo de 2024.

Que, asimismo, se pudo constatar que en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al registro del "Aporte para Futuros Aumentos de Capital" en Estados Financieros, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 2 del Reglamento de Absorción de Pérdidas de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguro, modificado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1182/2018 de 03 de septiembre de 2018, MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., solicitó Autorización para el Incremento de Capital, mediante nota MSCSRG/GG/AJU/2024-187-N° 0192/2023 presentada el 07 de junio de 2024, adjuntando copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 06 de mayo de 2024.

Que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., realizada el 06 de mayo de 2024, según Acta presentada en copia legalizada N° 591/2024 extendida por la Notaría de Fe Pública N° 107 del municipio de Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz, actuando con el quorum del 100% de acciones presentes y/o representadas, de manera unánime, dentro del marco de la normativa citada precedentemente, aprobó el incremento de capital autorizado de la Sociedad de Bs62.160.000,00 a Bs90.000.000,00 y el aumento de capital suscrito y pagado en Bs28.000.000,00, por lo que dicho capital ascendería de Bs39.005.000,00 a Bs67.005.000,00, con la consiguiente emisión de 280.000 nuevas acciones con un valor nominal de Bs100 cada una a favor de la Sociedad Controladora Mercantil Santa Cruz S.A. (al tratarse de una capitalización de aportes en efectivo realizados en su totalidad por la accionista Sociedad Controladora Mercantil Santa Cruz S.A.) y la modificación de la Escritura de Constitución (cláusula tercera referida a capital autorizado, suscrito y pagado) y de los Estatutos de la Sociedad (Artículo 5 referido a capital autorizado).

Que, la nueva composición accionaria aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas realizada el 06 de mayo de 2024, es la siguiente:

Nombre de los accionistas	Capital Suscrito y Pagado	Valor nominal de cada acción	Número de acciones	Porcentaje de participación
Sociedad Controladora MSC S.A.	48.000.000	100	480.000	71,636%
Bolivian Investment Corporation S.A. (BICSA)	19.003.000	100	190.030	28,361%
Ricardo Javier Soria Romero	2.000	100	20	0,003%
TOTAL	67.005.000		670.050	100,000%

Que, la determinación asumida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas para incrementar el Capital Autorizado de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., hasta la suma de Bs90.000.000,00 (Noventa Millones 00/100 Bolivianos), se ajusta a lo establecido en los Artículos 286 y 343 del Código de Comercio, debiendo la misma realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los Artículos 130, 131 y 132 del Código de Comercio.

Que, como consecuencia de la determinación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de incrementar el Capital Suscrito y Pagado a través de aportes en efectivo por Bs28.000.000,00 (Veintiocho Millones 00/100 Bolivianos), dicho capital ascendería a Bs67.005.000,00 (Sesenta y Siete Millones Cinco Mil 00/100 Bolivianos), el cual requiere de autorización/aprobación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, conforme al Artículo 2 del Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguro, aprobado por Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002, modificado por la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 1012 de 28 de noviembre de 2007 y por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1182/2018 de 03 de septiembre de 2018.

Que, en este sentido, la solicitud de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A. para autorizar el incremento de su Capital Suscrito y Pagado, de acuerdo a la determinación adoptada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 06 de mayo de 2024, cumple con lo establecido por el Artículo 2 del Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguro, aprobado por Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002, modificado por la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 1012 de 28 de noviembre de 2007 y por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1182/2018 de 03 de septiembre de 2018, relativo a la procedencia del incremento de Capital Pagado con aportes en efectivo y al plazo para iniciar el trámite; asimismo, se adecúa a las previsiones del Artículo 142, el numeral 4) del Artículo 286 y Artículo 343 del Código de Comercio, los cuales determinan que el capital social puede ser aumentado hasta el límite del capital autorizado previa decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

CONSIDERANDO:

Que, no existen observaciones técnicas ni jurídicas a la solicitud de aprobación del incremento del Capital Suscrito y Pagado de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., por lo que corresponde dar curso a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 41 y los incisos a) y t) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, que determinan como atribuciones de la APS, el velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, así como otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; además de lo establecido por el Artículo 142, numeral 4) del Artículo 286 y Artículo 343 del Código de Comercio y los Artículos 2 y 4 del Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Corredores de



Reaseguro, aprobado por Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002, modificado por Resolución Administrativa SPVS/IS N° 1012 de 28 de noviembre de 2007 y por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1182/2018 de 03 de septiembre de 2018, que señalan que los incrementos de Capital Pagado pueden efectuarse a través de aportes en efectivo, previa autorización/aprobación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, asimismo corresponde autorizar la modificación del Artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad y la Cláusula Tercera de su Escritura de Constitución, en consideración a lo previsto por el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros y tomando en cuenta que las mismas se enmarcan en lo previsto por el Numeral 1 del Artículo 286 del Código de Comercio, por lo que resulta pertinente instruir se remita a esta Autoridad de Fiscalización, la documentación que acredite el efectivo registro en el Servicio Plurinacional del Registro de Comercio - SEPREC, de los actos derivados del citado incremento del Capital Suscrito y Pagado y Capital Autorizado, adjuntando la publicación establecida en el Artículo 132 del Código de Comercio, modificado por Ley N° 779 de 21 de enero de 2016; así como el registro del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 06 de mayo de 2024, conforme establece el Artículo 301 del Código de Comercio, debiendo dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales, contables, reglamentarias y regulatorias vigentes, correspondientes a la actividad para la cual fue autorizada.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, modificar los registros de personas sujetas a su jurisdicción, en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar y aprobar el incremento del Capital Suscrito y Pagado de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., hasta la suma de Bs67.005.000,00 (Sesenta y Siete Millones Cinco Mil 00/100 Bolivianos), conformado por 670.050 acciones con valor nominal de Bs100.- (Cien 00/100 Bolivianos) cada una.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del Artículo 5 de los Estatutos de MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A. y la Cláusula Tercera de su Escritura de Constitución de acuerdo al texto aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 06 de mayo de 2024, en lo referente al incremento de Capital y emisión de nuevas Acciones.

TERCERO.- Instruir a MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., remitir a esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en un plazo máximo de

treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, la documentación que acredite el efectivo registro en el Servicio Plurinacional del Registro de Comercio - SEPREC, del incremento del Capital Autorizado, Capital Suscrito y Pagado y de las modificaciones a sus Estatutos Sociales y Escritura de Constitución, adjuntando la publicación establecida en el Artículo 132 del Código de Comercio, modificado por Ley N° 779 de 21 de enero de 2016; así como el registro del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, conforme establece el Artículo 301 del Código de Comercio y realice el registro contable correspondiente.

CUARTO.- Instruir a MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A., dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales, contables, reglamentarias y regulatorias vigentes, correspondientes a la actividad para la cual fue autorizada.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Americo M. Machado Vera

Alberto Samuel Rojas Cordero

Moisés Chávez

Rolando Chávez Meléndez

Paola Tatiana Terliz Rocha

MECL/AMMV/ASRC/NTCM/RCM/PTTR

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

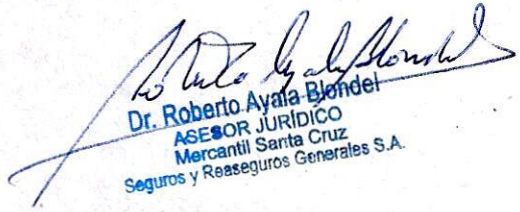
En la ciudad de La Paz a horas 16:14 del día 31

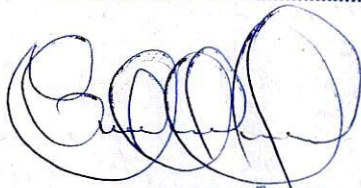
de marzo de 2025 notifique con Resolución
Administrativa APS/OP/03/N° 404/2025 de

fecha 29/03/25 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros y

Reaseguros Generales SA a través de su Representante
Legal.


Dr. Roberto Ayala Blondel
ASESOR JURIDICO
Mercantil Santa Cruz
Seguros y Reaseguros Generales S.A.



Gabriela Denise Paco Tinuya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS